



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. Nº 641293, de fecha 06 de setiembre del 2019 e Informes Nº 306-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 12 de setiembre del 2019 y Nº 614-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de setiembre del 2019, sobre recurso de reconsideración;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000372-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de agosto del 2019, emitida por la Gerencia General Regional, en su **Artículo Primero**, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado Ing. **EDUARDO EMILIO TORRES VARGAS**, sobre pago de refrigerio y movilidad, compensación tiempo de servicio, decimo tercer y décimo cuarto sueldo; y en su **Artículo Segundo**, se **DECLARO PROCEDENTE**, el pago de vacaciones truncas, de manera proporcional correspondiente al período del 01 de febrero al 30 de agosto del 2018, por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTISIETE Y 00/100 SOLES (S/2,867.00)**, al administrado Ing. **EDUARDO EMILIO TORRES VARGAS**, previa disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 641293, de fecha 06 de setiembre del 2019, el administrado Ing. **EDUARDO EMILIO TORRES VARGAS**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000372-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de agosto del 2019, en el extremo del Artículo Primero, alegando que lo solicitado son conceptos reconocidos a todo servidor que ocupa una plaza orgánica, conforme se trasluce en el instrumento de nivel organizacional (Presupuesto Analítico de Personal – PAP, vigente); así mismo refiere que la resolución recurrida carece de motivación y cumplimiento del principio de legalidad contemplado en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y por los demás hechos que expone;

Que, en primer lugar, es necesario mencionar que conforme a lo establecido en el Artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000372-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de agosto del 2019, ha sido notificada al administrado el día 13 de agosto del 2019, según cargo de notificación obrante a folios 37;

Que, del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000372-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de agosto del 2019, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 06 de setiembre del 2019, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada a la administrada el día 13 de agosto del 2019, excediendo así el plazo legal establecido.

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000372-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de agosto del 2019, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000414-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

treinta (30) días”; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **EDUARDO EMILIO TORRES VARGAS**, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 614-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de setiembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; OBIERNOS REGIONALES;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado don **EDUARDO EMILIO TORRES VARGAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000372-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de agosto del 2019, en el extremo del Artículo Primero, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZET  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)